



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 MUROS

AUTO: 00096/2019

CURRO DA PRAZA N 1

Teléfono: 881996021, Fax: 881996023

Equipo/usuario: OP

Modelo: 822000

N.I.G.: 15053 41 1 2019 0000264

**F04 PIEZA DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS 0000244 /2019
0001**

Procedimiento origen: DIVORCIO CONTENCIOSO 0000244 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. MINISTERIO FISCAL,

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

F04.-244-2019-1

En Muros, a 13 de noviembre de 2019.

AUTO n° 96/2019

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales de la parte demandante, en el nombre y representación que acreditó, se presentó ante este juzgado demanda de divorcio contencioso y determinación de medidas paternofiliales, en la que solicitaba la adopción con carácter provisional de las medidas relacionadas en el suplico de la misma, formándose pieza separada a tal efecto.

SEGUNDO.- Llegado el día señalado, comparecieron las partes litigantes, exponiéndose el acuerdo relativo al régimen de visitas alcanzado que obra en soporte apto para la grabación y reproducción.

A continuación, procedieron las parte demandante a ratificarse en la solicitud de medidas provisionales, y la parte demandada a oponerse a las mismas, incluso con relación a la pensión de alimentos solicitada, así como a la pensión compensatoria.

Recibido el pleito a prueba, se admitió respecto de la parte demandante la documental por reproducida, más documental, y testifical.

Respecto de la parte demandada, se admitió el interrogatorio de la parte demandante, y la documental por reproducida.

Respecto del Ministerio Fiscal, se admitió el interrogatorio de las partes.

Practicada la prueba propuesta y admitida, se procedió al trámite de conclusiones y quedaron los autos pendientes de resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO COMO MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS LAS SIGUIENTES:

1º) Los cónyuges podrán vivir separados, y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges pudiera haber otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

2º) Ejercicio conjunto de la patria potestad.

3º) Atribución de la guarda y custodia a la madre, fijándose el siguiente régimen de visitas:

Fines de semana alternos desde la salida del centro escolar hasta el domingo a las 20.00 horas y si el viernes no es lectivo desde las 17:00 horas de la tarde hasta las 20.00 horas del domingo.

Una tarde intersemanal, los miércoles hasta las 20.00 horas a la salida del colegio, y se llevarán a efecto en Muros.

Verano, julio y agosto, por quincenas, escogiendo el padre en años pares, y la madre en los impares.

Navidad y Santa desde el día siguiente a la finalización de las clases hasta el día 30 de diciembre a las 20.00 horas y la segunda parte desde el día 30 de diciembre hasta el comienzo de las clases escolares.

Semana Santa desde el inicio de las vacaciones escolares hasta el miércoles siguiente a las 20.00 horas y el 2º periodo desde el miércoles a las 20.00 horas hasta el inicio de las clases escolares.

4º) Atribución del uso del domicilio a las hijas y a la madre, siendo a cargo de la misma el abono de los gastos derivados de la misma; siendo a cargo del padre los gastos derivados de la propiedad, sin perjuicio de que el abono de las cuotas del préstamo hipotecario se dilucide en el procedimiento legalmente previsto al efecto.

5º) Se fija como pensión de alimentos a cargo del padre una pensión de 350 euros para cada una que deberá abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que la madre designe y que estarán

Los gastos extraordinarios consistentes en libros, matrículas, repasos, uniformes para el colegio, material para el desempeño de actividades extraescolares, y gastos médicos no cubiertos por la seguridad social se abonarán en un 60% por el padre, y en un 40% por la madre.

Las actividades extraescolares se abonarán por mitad por ambos progenitores, previo acuerdo de los mismos. A falta de acuerdo, se abonarán por aquél progenitor que haya escogido el gasto.

6º) Se fija con cargo a DON

la obligación de abonar a DÑA.

una pensión de alimentos la cual se fija en 200 euros mensuales que deberán abonarse durante el plazo de un dos años, y que quedarán sujetos a las variaciones porcentuales del IPC y que deberán abonarse en la cuenta corriente que la madre designe los primeros cinco días de cada mes.

Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese esta resolución con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno.